

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Benjamín Baufiga Contreras, Director de Análisis Técnico Regulatorio, correo electrónico: benjamin.baufiga@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4223, así como Norma Angelica Esperilla Villanueva, Subdirectora de Estudios Empíricos, correo electrónico: norma.esperilla@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4826.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Red en Defensa de los Derechos Digitales A.C. (R3D)
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Luis Fernando García Muñoz
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Acta Constitutiva (adjuntada en correo)
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPSSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segunda y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- Excel (*.xlsx)
- Texto (*.txt)
- Archivo de texto (*.csv), y
- Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad

Última actualización: (06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	<p><u>Ampliación del concepto de “autoridad supervisora”</u></p> <p>El Anteproyecto prevé que, en caso de que la autoridad requirente no envíe la ratificación judicial, el Concesionario o Autorizado enviará un informe a la Autoridad Supervisora, entendida únicamente como “la instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada”, lo cual se entiende se refiere a los órganos internos de control de las propias autoridades facultadas omisas.</p> <p>No obstante, existen otras autoridades con facultades de supervisión que resulta necesario también sean notificadas para efecto de investigar posibles responsabilidades administrativas o, incluso, penales.</p> <p>Según datos obtenidos mediante solicitudes de acceso a la información, un número importante de solicitudes de colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso a datos conservados y la geolocalización en tiempo real, son realizadas por autoridades sin facultades explícitas², sin control judicial previo o inmediato³, e, incluso en los casos en los que la colaboración se solicita mediante el mecanismo excepcional contemplado en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), existe evidencia de que un número elevado de solicitudes de ratificación son rechazadas por la autoridad judicial sin que exista evidencia de que las autoridades enfrenten algún proceso, siquiera disciplinario.</p> <p>La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana ha señalado que “los Estados deben establecer mecanismos de supervisión independientes sobre las autoridades encargadas de realizar las tareas de vigilancia”. En igual sentido, en la resolución “El derecho a la privacidad en la era digital”, se recomienda a los Estados establecer o mantener “mecanismos nacionales de supervisión independiente y efectivos capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado”.</p> <p>En este sentido, es necesario que los Lineamientos reconozcan como autoridades supervisoras a otras autoridades con facultades para supervisar tanto a las autoridades facultadas como a las autoridades judiciales competentes.</p> <p>a) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)</p> <p>El artículo 3, fracción XVIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), establece que el INAI “es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados”. Como órgano garante, conforme a los artículos 89 y 90, párrafo XII, además de las facultades que le son conferidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el INAI tiene, dentro de sus atribuciones, el: (i) conocer, sustanciar y resolver de los recursos de revisión interpuestos por los titulares de datos personales, o ante peticiones fundadas, en materia de protección de datos personales; (ii) imponer medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; (iii) proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LGPDPPSO; (iv) vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LGPDPPSO; (v) cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales; y, (vi) promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales a través de la implementación y administración de la Plataforma Nacional, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, entre otros.</p> <p>Además, los artículos 80 a 82 de la LGPDPPSO establecen obligaciones específicas respecto del tratamiento de datos personales por parte de autoridades en materia de seguridad y justicia. En este sentido, es pertinente contemplar al INAI dentro del concepto de “Autoridad Supervisora” al que se refieren los Lineamientos.</p> <p>b) Consejo de la Judicatura Federal (CJF)</p> <p>Como lo señala la Constitución y leyes como el CNPP, la colaboración en materia de seguridad y justicia para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso a datos conservados y la geolocalización en tiempo real, requiere control judicial previo o inmediato. La participación de los jueces federales en la autorización, ratificación y supervisión de las medidas es reconocida en diversos ordenamientos legales, como el artículo 294 del CNPP, 292 de la Ley de la Guardia Nacional (LGN) y 41 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN). Igualmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) establece la facultad disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>El artículo 16 de la Constitución establece que “deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes” para solicitar medidas de vigilancia encubierta como la intervención de comunicaciones privadas, el acceso a datos conservados y la geolocalización en tiempo real.</p>
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO SEGUNDO	

² Véase R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales, “¿Quién no defiende tus datos?”, 2018, disponible en: <https://r3d.mx/wp-content/uploads/QNDTD-2018.pdf>

³ Abi-Habib, María, et. al., “Políticos y funcionarios, blanco de vigilancia en México”, The New York Times, 9 de noviembre de 2023, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2023/11/09/espanol/mexico-vigilancia-fiscalia-telcel.html>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>En este sentido, dado que la omisión de proporcionar la ratificación judicial podría ser atribuible a una autoridad judicial y, en su caso, la ausencia de ratificación judicial impacta las facultades de supervisión que le corresponden a los jueces federales que conocen de las solicitudes de autorización, es pertinente que se incluya al Consejo de la Judicatura Federal como Autoridad Supervisora, para efecto de que se le envíe el informe al que se refieren los Lineamientos.</p> <p>c) Fiscalía General de la República (FGR)</p> <p>Adicionalmente, la omisión de obtener autorización judicial para llevar a cabo medidas como la intervención de comunicaciones privadas, el acceso a datos conservados y la geolocalización en tiempo real, puede implicar la existencia de conductas delictivas como la señalada en el artículo 177 del Código Penal Federal, el cual tipifica el delito de intervención de comunicaciones privadas sin mandato judicial agravado en el sentido siguiente:</p> <p>Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p> <p>Así, si la autoridad requirente no envió la ratificación judicial, existe una presunción de que no se contó con la autorización judicial federal para la legal intervención de comunicaciones privadas, pudiendo implicar la comisión de un delito. Por lo que, lo anterior debe ser notificado inmediatamente a la FGR o fiscalías locales para la investigación de un probable delito.</p> <p>En este sentido, la definición prevista en el Lineamiento Segundo de Autoridad Supervisora debe modificarse para incluir al INAI, CJF, FGR y fiscalías locales.</p> <table border="1" data-bbox="451 766 1385 1157"> <thead> <tr> <th data-bbox="451 766 922 821">Texto vigente</th> <th data-bbox="922 766 1385 821">Propuesta de modificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="451 821 922 1157"> <p>SEGUNDO.- [...] III BIS. Autoridad Supervisora: La instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada;</p> </td> <td data-bbox="922 821 1385 1157"> <p>SEGUNDO.- [...] III BIS. Autoridades Supervisoras: i. La instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada; ii. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; iii. El Consejo de la Judicatura Federal, como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación; Y, iv. La Fiscalía General de la República o la Fiscalía de la entidad federativa correspondiente.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto vigente	Propuesta de modificación	<p>SEGUNDO.- [...] III BIS. Autoridad Supervisora: La instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada;</p>	<p>SEGUNDO.- [...] III BIS. Autoridades Supervisoras: i. La instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada; ii. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; iii. El Consejo de la Judicatura Federal, como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación; Y, iv. La Fiscalía General de la República o la Fiscalía de la entidad federativa correspondiente.</p>
Texto vigente	Propuesta de modificación				
<p>SEGUNDO.- [...] III BIS. Autoridad Supervisora: La instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada;</p>	<p>SEGUNDO.- [...] III BIS. Autoridades Supervisoras: i. La instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada; ii. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; iii. El Consejo de la Judicatura Federal, como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación; Y, iv. La Fiscalía General de la República o la Fiscalía de la entidad federativa correspondiente.</p>				
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO</p>	<p>1. Inclusión de la colaboración para la Intervención de comunicaciones privadas dentro de la regulación.</p> <p>Los Lineamientos vigentes y el Anteproyecto únicamente contemplan la colaboración en materia de seguridad y justicia respecto del acceso a datos conservados y la geolocalización en tiempo real. Sin embargo, tanto el artículo 189, como el artículo 190, fracción IV, contemplan la colaboración para la intervención de comunicaciones privadas. Incluso en el inciso ii del Lineamiento Segundo, e inciso a, del Lineamiento Séptimo vigentes, se hace referencia a “los requerimientos de las Autoridades Designadas sobre localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, entrega de datos conservados, así como intervención de comunicaciones privadas”, sin que dicha colaboración sea contemplada dentro de otras obligaciones, como las que regulan los formatos de solicitud o la producción de informes estadísticos.</p> <p>Las concesionarias y autorizadas poseen distintas obligaciones de colaboración conforme a leyes como el CNPP, la LSN y la LGN.</p> <p>Por ejemplo, el artículo 293 del CNPP establece que, en los casos de intervención de comunicaciones privadas, el Juez de control podrá ordenar “a <i>instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración</i>”. En la misma línea, el artículo 301 establece lo siguiente (énfasis añadido):</p> <p>Artículo 301. Colaboración con la autoridad. Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación [referentes a la intervención de comunicaciones], de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.</p> <p>De igual forma, el Capítulo II– DE LAS INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES, de la LSN, prevé en su artículo 46 que “[l]as empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas a conceder todas las facilidades y acatar las resoluciones por las que se autoricen las actividades materia del presente Título”.</p> <p>Por su parte, el artículo 9 de la LGN establece dentro de las atribuciones de la misma:</p> <p>XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización del Juez de control, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;</p> <p>De igual forma, el párrafo XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública obliga a los sujetos obligados a reportar la siguiente información:</p>				

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

XLVII. Para efectos estadísticos, **el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas**, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

Por lo tanto, es de vital importancia poder contrastar la información proporcionada por los sujetos obligados en términos de la referida ley con los requerimientos que se redicen en cuanto a la colaboración en materia de intervención de comunicaciones privadas de conformidad con los Lineamientos.

De esta forma, el Lineamiento Cuarto debería incorporar la obligación de las concesionarias y autorizadas de colaborar con los requerimientos de autoridades en materia de “intervención de comunicaciones privadas” y no únicamente de localización geográfica en tiempo real y/o entrega de datos conservados.

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>CUARTO.- Las Autoridades Facultadas y Designadas incluirán la siguiente información en la gestión ante los Concesionarios y Autorizados de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles, así como de entrega de los datos conservados por éstos:</p> <p>[...]</p> <p>f) Objeto de la solicitud:</p> <p>i. Localización geográfica en tiempo real y/o</p> <p>ii. Entrega de datos conservados;</p> <p>[...]</p>	<p>CUARTO.- Las Autoridades Facultadas y Designadas incluirán la siguiente información en la gestión ante los Concesionarios y Autorizados de los requerimientos de intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles, así como de entrega de los datos conservados por éstos:</p> <p>[...]</p> <p>f) Objeto de la solicitud:</p> <p>i. Intervención de comunicaciones privadas;</p> <p>ii. Localización geográfica en tiempo real y/o</p> <p>iii. Entrega de datos conservados;</p> <p>[...]</p>

2. Obligación de incorporar datos de autorización judicial en el requerimiento

Se ha documentado cómo fue aprovechada por diversas autoridades la ambigüedad de la LFTR y otras normas respecto de si medidas como el acceso a datos conservados por concesionarios y autorizados o la geolocalización en tiempo real de equipos de comunicación requieran autorización judicial previa o inmediata para llevar a cabo dichas técnicas de investigación sin control judicial alguno.

Así, si bien el artículo 16 constitucional es claro al requerir una autorización judicial previa para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas y dichas deficiencias han sido considerablemente subsanadas por reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales (art. 303); por disposiciones administrativas como el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; o por precedentes judiciales como el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el Amparo en Revisión 964/2015, **persiste la evidencia de uso de medidas de vigilancia sin control judicial.**

Por lo que, para reforzar la obligación de autorización judicial, sería conveniente establecer dentro de los incisos que contemplan la información que deberá incluirse en la gestión de los requerimientos, **los datos de identificación de la autorización de la autoridad judicial federal competente, incluyendo número de resolución, juez de control y fecha de emisión.**

En esta línea, se sugiere cambiar el orden del párrafo tercero del Lineamiento Cuarto, referente a la obligación de adjuntar la autorización judicial, e incluirlo en dicho inciso, así como en el formato correspondiente.

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>CUARTO.- Las Autoridades Facultadas y Designadas incluirán la siguiente información en la gestión ante los Concesionarios y Autorizados de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles, así como de entrega de los datos conservados por éstos:</p> <p>[...]</p> <p>k) Número de carpeta de investigación o del expediente de investigación correspondiente.</p>	<p>CUARTO.- Las Autoridades Facultadas y Designadas incluirán la siguiente información en la gestión ante los Concesionarios y Autorizados de los requerimientos de intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles, así como de entrega de los datos conservados por éstos:</p> <p>[...]</p> <p>l) Datos de identificación de la autorización de la autoridad judicial federal competente, incluyendo número de resolución, juez de control y fecha de emisión.</p> <p>En todo caso, las Autoridades Facultadas y Designadas deberán adjuntar la autorización judicial federal correspondiente, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 291 y 303 del CNPP.</p>

3. Eliminación del segundo párrafo del Lineamiento Cuarto

Respecto a los requerimientos que se encuentren en trámite con los Concesionarios y Autorizados, se dará prioridad a aquellos que se refieran a situaciones en donde se encuentre en peligro la vida de una o más personas o se trate de alguna amenaza a la Seguridad Nacional.

A pesar de que puede resultar razonable que en ciertos casos, en donde la celeridad de la investigación es fundamental —por ejemplo, para salvaguardar la vida o integridad de una persona—, **se lleven a cabo medidas de vigilancia a través de mecanismos de emergencia, siempre y cuando de manera inmediata dichas medidas se sometan a un control judicial, existe evidencia de que se ha abusado de los mecanismos de emergencia, los cuales, en lugar de ser excepcionales, se han convertido en la regla.**

Por ejemplo, a partir de los datos obtenidos mediante solicitudes de acceso a la información, entre 2016 y 2019, las autoridades admiten que al menos el 57.3% de las solicitudes reportadas fueron realizadas sin control judicial previo, de las cuales el 76.7%

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

fueron realizadas invocando las causales de excepción a las que se refiere el artículo 303 del CNPP y, de éstas, el 39.5% no fueron ratificadas total o parcialmente por la autoridad judicial.

Dada la importancia del ejercicio de los derechos a la privacidad y libertad de expresión para el sistema democrático, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales sólo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Sin embargo, la manera en la que el párrafo segundo del Lineamiento Cuarto fue redactado genera incertidumbre jurídica con respecto a los casos a los que se debe de dar prioridad, pareciendo establecer un subgrupo adicional a lo que señala el artículo 303 del CNPP. Dicha incertidumbre abre la puerta para interpretaciones en las que se replique la ilegal práctica de hacer de la excepcionalidad la regla, y que autoridades, en uso arbitrario de sus facultades, invoquen en términos genéricos razones de seguridad nacional o riesgo a la integridad personal de una persona –sin que las concesionarias tengan manera de verificarlo– para que se aceleren los procesos de entrega de datos conservados sin necesidad de cumplir con salvaguardas adecuadas, como lo es el control judicial previo.

Así, conforme al párrafo sexto del artículo 303 del CNPP, y **únicamente de manera excepcional**, se podrá ordenar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos “cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada”. Por lo que, o se debe reformular dicho párrafo con base en el lenguaje del párrafo sexto del artículo 303 del CNPP, **o, en nuestra opinión, eliminarse por completo para evitar riesgosas interpretaciones ambiguas.**

4. Explicación del carácter federal de la autoridad judicial

Si bien viene establecido que la autorización judicial se dará en términos de los artículos 16 Constitucional y 303 del CNPP –debiendo agregarse también como fundamento legal el artículo 291 del CNPP– y el Poder Judicial Federal ya ha establecido mediante jurisprudencia que es competencia exclusiva de los jueces de control federales el conocer de las solicitudes de acceso a datos conservados⁴, debido a la documentación de casos de jueces locales emitiendo autorizaciones judiciales para la intervención de comunicaciones sin tener las facultades legales para hacerlo, sugerimos que siempre se acompañe la expresión “autorización judicial” por la palabra **“federal”** para excluir de manera explícita y enfática la competencia local.

Texto vigente	Propuesta de modificación
En todo caso, las Autoridades Facultadas y Designadas deberán adjuntar la autorización judicial correspondiente, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 303 del CNPP.	En todo caso, las Autoridades Facultadas y Designadas deberán adjuntar la autorización judicial federal correspondiente, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 291 y 303 del CNPP.

5. Reducción del plazo para envío de ratificación judicial

El Anteproyecto contempla un plazo de 3 meses, contados a partir de que la autoridad requirente haya recibido el aviso recordatorio, para que ésta envíe la correspondiente ratificación judicial a que se refiere el artículo 303 del CNPP.

Consideramos que ese plazo es excesivo y que debería limitarse a un término máximo de un mes, especialmente considerando que: (i) conforme al artículo 291 del CNPP, **la solicitud debe ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata**, por cualquier medio que garantice su autenticidad, **en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido**; y, (ii) conforme al artículo 303, sexto y séptimo párrafo, a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento a través de un mecanismo de emergencia, la Autoridad Facultada o Designada requirente deberá informar al Juez federal de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, **dentro del plazo de 48 horas**, a efecto de que ratifique la subsistencia de la medida.

Así, si bien para el caso de algunas técnicas de investigación se autoriza que, en casos excepcionales, las mismas sean llevadas a cabo de manera previa a la obtención de la autorización judicial por parte del juez, se dispone **que dicho control judicial debe suceder con cierta inmediatez**, de manera que el Poder Judicial Federal pueda ratificar o no dichas medidas.

Por lo que, consideramos que **el plazo de un mes es más que suficiente para que, considerando retrasos por parte de la autoridad judicial o en cualquier trámite/diligencia burocrática, las autoridades facultadas y designadas puedan cumplir con la obligación de ratificar la autorización judicial, entendiendo además que se requiere de cierta celeridad para evitar que continúe la probable comisión de un delito.**

Texto vigente	Propuesta de modificación
El aviso recordatorio a que se refiere el párrafo anterior se enviará a fin de que la Autoridad Facultada o Designada requirente, dentro del plazo de 3 meses posteriores a la fecha en que haya recibido el aviso recordatorio, envíe al Concesionario o Autorizado la correspondiente ratificación de la subsistencia de la medida emitida por el Juez federal de control competente.	El aviso recordatorio a que se refiere el párrafo anterior se enviará a fin de que la Autoridad Facultada o Designada requirente, dentro del plazo de 3 meses posteriores un mes posterior a la fecha en que haya recibido el aviso recordatorio, envíe al Concesionario o Autorizado la correspondiente ratificación de la subsistencia de la medida emitida por el Juez federal de control competente.

6. Ampliación de autoridades supervisoras e inclusión del derecho de notificación

Como fue mencionado con anterioridad, las Autoridades Supervisoras deben incluir al INAI, CJF, FGR y fiscalías estatales y no sólo a los órganos internos de control. Por lo que, el párrafo séptimo del Lineamiento Cuarto deberá modificarse en línea con la definición propuesta de Autoridades Supervisoras del Lineamiento Segundo. Si dicha definición no se modificara, entonces debería de contemplarse una mención explícita de dichas autoridades en el párrafo séptimo.

Por otro lado, los requisitos de fundamentación y motivación para la realización de requerimientos a concesionarios carecen de efectividad como medida de control cuando dichos requerimientos se llevan a cabo sin notificación a las personas usuarias afectadas, especialmente en los casos en los que su privacidad fue invadida de manera injustificada.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>En efecto, además del control judicial, otra de las salvaguardas fundamentales para proteger el derecho a la vida privada, garantizar el debido proceso y el acceso a un recurso efectivo es el derecho de notificación a la persona usuaria afectada. Es decir, la obligación de parte de la autoridad de notificar a una persona que su privacidad o datos personales fueron interferidos mediante una medida de vigilancia encubierta. Si bien dicha notificación puede no llevarse a cabo de manera previa o inmediata, en tanto se podría frustrar el éxito de una investigación, si debe ocurrir cuando ya no esté en riesgo una investigación, no exista riesgo de fuga, de destrucción de evidencia o el conocimiento pueda generar un riesgo inminente de peligro a la vida o integridad personal de alguna persona.</p> <p>Este derecho de notificación a las personas afectadas por medidas de vigilancia ha sido reconocido, por ejemplo, por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión de la ONU (énfasis añadido):</p> <p>Los individuos deben contar con el derecho a ser notificados que han sido sujetos de medidas de vigilancia de sus comunicaciones o que sus comunicaciones han sido accesadas por el Estado. Reconociendo que la notificación previa o concurrente puede poner en riesgo la efectividad de la vigilancia, los individuos deben ser notificados, en cualquier caso, una vez que la vigilancia ha sido completada y se cuenta con la posibilidad de buscar la reparación que proceda respecto del uso de medidas de vigilancia de las comunicaciones.</p> <p>Este derecho de notificación ha sido reconocido, además, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual determinó en el <i>Caso Ekimdziev vs. Bulgaria</i> que una vez que la vigilancia ha cesado y ha transcurrido el tiempo estrictamente necesario para que el propósito legítimo de la vigilancia no sea puesto en riesgo, la notificación al afectado debe llevarse a cabo sin dilación.</p> <p>Por lo que, en los casos en los que se tiene conocimiento de que el requerimiento no contó con una autorización judicial –tanto porque no fue enviada la ratificación judicial como porque el CJF, como Autoridad Supervisoras, corroboró que no se solicitó o concedió tal autorización judicial federal– estamos en presencia de un posible delito, en donde la persona afectada debe ser notificada para, por ejemplo, contar con el derecho, de así desearlo, de iniciar una denuncia penal en contra de la autoridad requirente o utilizar otros mecanismos jurídicos a su alcance.</p> <table border="1" data-bbox="456 800 1385 1247"> <thead> <tr> <th data-bbox="456 800 922 852">Texto vigente</th> <th data-bbox="922 800 1385 852">Propuesta de modificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="456 852 922 1083"> <p>En caso de que la Autoridad Facultada o Designada requirente no envíe la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, un informe a la Autoridad Supervisoras, en el que señale lo siguiente: [...]</p> </td> <td data-bbox="922 852 1385 1083"> <p>En caso de que la Autoridad Facultada o Designada requirente no envíe la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, un informe a las Autoridades Supervisoras [o mención explícita del INAI, CJF, FGR y fiscalías locales], en el que señale lo siguiente: [...]</p> <p>De igual forma, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a un recurso efectivo, se deberá notificar a la persona usuaria mediante los medios de contacto con los que se cuenta.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="456 1083 922 1247"> <p>El Instituto publicará y mantendrá actualizado en su portal de internet, un listado de las Autoridades Supervisoras y los medios electrónicos oficiales de contacto.</p> </td> <td data-bbox="922 1083 1385 1247"> <p>El Instituto publicará y mantendrá actualizado en su portal de internet, un listado de las Autoridades Supervisoras; a saber: del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Consejo de la Judicatura Federal, Fiscalía General de la República, fiscalías locales y órganos internos de control, así como los medios electrónicos oficiales de contacto.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto vigente	Propuesta de modificación	<p>En caso de que la Autoridad Facultada o Designada requirente no envíe la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, un informe a la Autoridad Supervisoras, en el que señale lo siguiente: [...]</p>	<p>En caso de que la Autoridad Facultada o Designada requirente no envíe la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, un informe a las Autoridades Supervisoras [o mención explícita del INAI, CJF, FGR y fiscalías locales], en el que señale lo siguiente: [...]</p> <p>De igual forma, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a un recurso efectivo, se deberá notificar a la persona usuaria mediante los medios de contacto con los que se cuenta.</p>	<p>El Instituto publicará y mantendrá actualizado en su portal de internet, un listado de las Autoridades Supervisoras y los medios electrónicos oficiales de contacto.</p>	<p>El Instituto publicará y mantendrá actualizado en su portal de internet, un listado de las Autoridades Supervisoras; a saber: del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Consejo de la Judicatura Federal, Fiscalía General de la República, fiscalías locales y órganos internos de control, así como los medios electrónicos oficiales de contacto.</p>
Texto vigente	Propuesta de modificación						
<p>En caso de que la Autoridad Facultada o Designada requirente no envíe la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, un informe a la Autoridad Supervisoras, en el que señale lo siguiente: [...]</p>	<p>En caso de que la Autoridad Facultada o Designada requirente no envíe la ratificación judicial correspondiente, el Concesionario o Autorizado deberá enviar, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, un informe a las Autoridades Supervisoras [o mención explícita del INAI, CJF, FGR y fiscalías locales], en el que señale lo siguiente: [...]</p> <p>De igual forma, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a un recurso efectivo, se deberá notificar a la persona usuaria mediante los medios de contacto con los que se cuenta.</p>						
<p>El Instituto publicará y mantendrá actualizado en su portal de internet, un listado de las Autoridades Supervisoras y los medios electrónicos oficiales de contacto.</p>	<p>El Instituto publicará y mantendrá actualizado en su portal de internet, un listado de las Autoridades Supervisoras; a saber: del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Consejo de la Judicatura Federal, Fiscalía General de la República, fiscalías locales y órganos internos de control, así como los medios electrónicos oficiales de contacto.</p>						
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO BIS</p>	<p>El Lineamiento CUARTO BIS del Anteproyecto establece las categorías de información que las concesionarias y autorizadas deben generar y conservar como parte del registro de requerimientos. La creación de este registro es vital para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de la colaboración en materia de seguridad y justicia. Sin embargo, consideramos necesario sugerir algunas modificaciones para incrementar su utilidad.</p> <p>El artículo 70, fracción XLVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, "LGTaip") establece como obligación de transparencia oficiosa:</p> <p>"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>[...]</p> <p>XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p> <p>[...]</p> <p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y"</p> <p>En este sentido, resulta importante asegurar que la información que forma parte del registro de requerimientos pueda ser contrastada con la información publicada por las autoridades facultadas en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la LGTAIP, así como asegurar que se registre toda la información útil para detectar anomalías y posibles abusos.</p> <p>Así, se sugiere que, dentro del registro de los requerimientos recibidos, además de los datos contemplados en el Anteproyecto, se incluya información segmentada con respecto a: (i) cuántas ratificaciones judiciales se han informado fuera del plazo y en cuántas hay aún un plazo para cumplir con el envío; (ii) cuántas autorizaciones judiciales federales se dieron de manera total, cuántas parcialmente y en cuántas se negó la autorización judicial; (iii) cualquier respuesta otorgada por la autoridad requirente ante el aviso recordatorio; y, (iv) en caso de incorporar el derecho de notificación, número de notificaciones enviadas a personas usuarias. Esta información también debe encontrarse desagregada por tipo de requerimiento, ya sea para la intervención de comunicaciones privadas, para el acceso a datos conservados o para la geolocalización en tiempo real.</p>						

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Por otro lado, sería conveniente que la obligación de generar y publicar en su portal de internet el informe se realizara en periodos de tiempo que permitan hacerlo comparable con los datos publicados por las autoridades en la Plataforma Nacional de Transparencia. Para ello, sería deseable que los informes sean remitidos de manera trimestral, como lo establecen los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

En su defecto, sería deseable que, como mínimo, el periodo de reporte sea semestral, como previamente se encontraba establecido. Debe recordarse que el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos (derogado en el año 2018) establecía la obligación de las concesionarias y autorizadas de telecomunicaciones de entregar al IFT un **informe semestral** que debía contener información estadística como el número de requerimientos recibidos y cumplimentados de parte de autoridades facultadas, los cuales serían publicados por el Instituto en su portal de Internet.

Con independencia de la periodicidad del informe, resulta fundamental que los Lineamientos establezcan periodos de reporte comparables con las obligaciones de la LGTAIP. Es decir, que si la obligación es trimestral, existan 4 informes al año en los que se reporte la información respecto de los requerimientos recibidos en los meses Enero-Marzo, Abril-Junio, Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre. En caso de que la obligación sea semestral, dos informes al año en los que se reporte la información de los requerimientos recibidos en los periodos Enero-Junio y Julio-Diciembre. En caso de que se mantenga la periodicidad anual del informe, es importante que el informe comprenda el periodo de año calendario Enero-Diciembre, para facilitar su comparabilidad e interpretación.

En atención a lo anterior, también resulta importante clarificar la fecha de publicación del informe, la cual debería suceder dentro del mes posterior al periodo de reporte. Así, si se trata de informes trimestrales, los mismos deberían ser publicados durante el mes de abril (para el periodo enero-marzo) y así sucesivamente.

Por otro lado, consideramos que los informes también deberían ser enviados al Instituto –quien también los deberá publicar en su sitio de Internet– y al INAI, para el ejercicio de sus facultades de supervisión en materia de protección de datos personales en posesión de particulares y de sujetos obligados.

También es necesario asegurar que la información del informe sea ofrecida en un formato que permita su reutilización por las usuarias y por las máquinas; es decir, presentarse mediante un enfoque de datos abiertos, lo cual implica facilitar la posibilidad de exportar el conjunto de datos publicados en formatos estructurados para facilitar su consumo e interpretación.

Finalmente, no se considera que exista justificación para que la información de los incisos e) y f), correspondiente a los avisos recordatorios e informes que se envían a las Autoridades Supervisoras, no se incluyan en el informe. Por el contrario, son información de interés público con respecto al cumplimiento de las autoridades requirentes de su obligación de velar por un control judicial federal previo a la intervención de comunicaciones privadas.

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>CUARTO BIS.- Los Concesionarios y Autorizados deberán generar y conservar un registro de los requerimientos recibidos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha en la que se dio cumplimiento al requerimiento correspondiente.</p> <p>El registro a que se refiere el párrafo anterior deberá contener y permitir desagregar la siguiente información:</p> <p>a) La cantidad total de requerimientos recibidos, segmentado por Autoridad Facultada;</p> <p>b) De la cantidad total a que se refiere el inciso anterior, cuántos requerimientos se realizaron en términos del supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 303 del CNPP y cuántos en términos del contenido en el sexto párrafo de la referida disposición normativa;</p> <p>c) Tratándose de los requerimientos realizados en términos del sexto párrafo del artículo 303 del CNPP, la cantidad de requerimientos en los que la Autoridad Facultada o Designada envió, o no, la ratificación judicial a que se refiere el artículo 303 del CNPP;</p> <p>d) Una relación del número de requerimientos que autorizó cada juez federal de control;</p> <p>e) Los avisos recordatorios que, en su caso, se enviaron a las Autoridades Facultadas o Designadas requirentes en términos de lo previsto en el lineamiento Cuarto, y</p> <p>f) Los informes que, en su caso, se enviaron a la Autoridad Supervisora en términos de los previsto en el lineamiento</p> <p>Con base en lo anterior, los Concesionarios y Autorizados deberán generar y publicar de manera anual, durante el mes de junio en su portal de internet, un informe con la información señalada en los incisos a) al d) del párrafo anterior, respecto de los requerimientos recibidos durante el año inmediato anterior. Para efecto de lo indicado en el presente párrafo, se deberá emplear el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos como “Anexo II”.</p>	<p>CUARTO BIS.- Los Concesionarios y Autorizados deberán generar y conservar un registro de los requerimientos recibidos de Intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha en la que se dio cumplimiento al requerimiento correspondiente.</p> <p>El registro a que se refiere el párrafo anterior deberá contener y permitir desagregar la siguiente información:</p> <p>a) La cantidad total de requerimientos recibidos, segmentado por Autoridad Facultada y por tipo de requerimiento;</p> <p>b) De la cantidad total a que se refiere el inciso anterior, cuántos requerimientos se realizaron en términos del supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 303 del CNPP y cuántos en términos del contenido en el sexto párrafo de la referida disposición normativa;</p> <p>c) Tratándose de los requerimientos realizados en términos del sexto párrafo del artículo 303 del CNPP, la cantidad de requerimientos en los que la Autoridad Facultada o Designada envió, o no, la ratificación judicial a que se refiere el artículo 303 del CNPP, segmentado entre cuántas se han informado fuera del plazo y en cuántas el plazo para cumplir con el envío no se ha agotado.</p> <p>d) Una relación del número de requerimientos que autorizó cada juez federal de control, segmentado por cuántos fueron autorizados totalmente, cuántos parcialmente y en cuántos se negó la autorización judicial.</p> <p>e) Los avisos recordatorios que, en su caso, se enviaron a las Autoridades Facultadas o Designadas requirentes en términos de lo previsto en el lineamiento Cuarto, y, en su caso, cualquier respuesta otorgada por la autoridad requirente ante el aviso recordatorio; y,</p> <p>f) Los informes que, en su caso, se enviaron a las Autoridades Supervisoras en términos de lo previsto en el lineamiento Cuarto.</p> <p>g) El número de notificaciones enviadas a las personas usuarias en términos de lo previsto en el Lineamiento Cuarto.</p> <p>Con base en lo anterior, los Concesionarios y Autorizados deberán generar y publicar de manera trimestral, durante los meses de abril, julio, octubre y enero, en su portal de internet, un informe con la información señalada en el párrafo anterior,</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"

	Sello de la institución En _____ a _____ de _____ del 20 _____. Lugar y fecha del requerimiento.
ANEXO ÚNICO ANEXO II	Se propone modificar el ANEXO ÚNICO II, de manera que incorpore las recomendaciones planteadas previamente. Igualmente se sugiere modificar el diseño de las tablas de manera que el número variable de autoridades no altere la visibilización de las información. <u>Las propuestas de modificación están incorporadas al final de esta tabla.</u>
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO PRIMERO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEGUNDO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO TERCERO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO QUINTO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEXTO	
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

ANEXO II

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME A QUE SE REFIERE EL LINEAMIENTO CUARTO BIS	
Nombre del Concesionario o Autorizado: _____	
Período de medición (TRIMESTRE [ENE-MAR, ABR-JUN, JUL-SEP u OCT-DIC]): 1 de enero al 31 de marzo / 1 de abril al 30 de junio / 1 de julio al 30 de septiembre / 1 de octubre al 31 de diciembre	
Listado de Autoridades Facultadas	
A continuación, se indica la correspondencia entre la Autoridad Facultada y su denominación para efectos del presente informe.	
Denominación	Autoridad Facultada
Autoridad 1	
Autoridad 2	
Autoridad 3	
Autoridad 4	
Autoridad 5	
Autoridad 6	
Autoridad 7	
Autoridad 8	
Autoridad 9	
Autoridad 10	
Autoridad 11	
Autoridad 12	
Nota: Escriba el nombre de cada una de las Autoridades Facultadas requerientes durante el periodo de medición, e inserte cuantas filas sean necesarias.	

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"

Requerimientos recibidos por Autoridad Facultada (Inciso a)				
Autoridad	Total de intervención de comunicaciones privadas	Total de acceso a datos conservados	Total de geolocalización en tiempo real	Total por autoridad
1				
2				
3				
4				
5				
n				
Total				

Requerimientos en términos del primer párrafo del artículo 303 del CNPP (Inciso b)			
Autoridad	Total de acceso a datos conservados	Total de geolocalización en tiempo real	Total por autoridad
1			
2			
3			
4			
5			
n			
Total			

Requerimientos en términos del sexto párrafo del artículo 303 del CNPP (Inciso b)			
Autoridad	Total de acceso a datos conservados	Total de geolocalización en tiempo real	Total por autoridad
1			
2			
3			
4			
5			
n			
Total			

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"

Ratificaciones judiciales de solicitudes de acceso a datos conservados enviadas por Autoridad Facultada (Inciso c)					
Autoridad	Total enviadas dentro de plazo	Total enviadas fuera de plazo	Total pendientes, dentro de plazo	Total pendientes, fuera de plazo	Total por autoridad
1					
2					
3					
4					
5					
n					
Total					

Ratificaciones judiciales de solicitudes de geolocalización en tiempo real enviadas por Autoridad Facultada (Inciso c)					
Autoridad	Total enviadas dentro de plazo	Total enviadas fuera de plazo	Total pendientes, dentro de plazo	Total pendientes, fuera de plazo	Total por autoridad
1					
2					
3					
4					
5					
n					
Total					

Número de requerimientos de colaboración para la intervención de comunicaciones privadas autorizados por Juez federal de control (Inciso d)	
Juez Federal de Control	Total por juez
Juez 1	
Juez 2	
Juez 3	
Juez 4	
Juez 5	
Juez 6	
Juez 7	
Juez 8	

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"

Total	
-------	--

Número de requerimientos de colaboración para el acceso a datos conservados en términos del primer párrafo del artículo 303 autorizados por Juez federal de control (Inciso d)	
Juez Federal de Control	Total por juez
Juez 1	
Juez 2	
Juez 3	
Juez 4	
Juez 5	
Juez 6	
Juez 7	
Juez 8	
Total	

Número de requerimientos de colaboración para la localización geográfica en tiempo real en términos del primer párrafo del artículo 303 autorizados por Juez federal de control (Inciso d)	
Juez Federal de Control	Total por juez
Juez 1	
Juez 2	
Juez 3	
Juez 4	
Juez 5	
Juez 6	
Juez 7	
Juez 8	
Total	

Número de requerimientos de colaboración para el acceso a datos conservados en términos del sexto párrafo del artículo 303 ratificados por Juez federal de control (Inciso d)				
Juez Federal de Control	Ratificados totalmente	Ratificados parcialmente	No ratificados	Total por juez
Juez 1				
Juez 2				
Juez 3				
Juez 4				

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"

Juez 5				
Juez 6				
Juez 7				
Juez 8				
Total				

Número de requerimientos de colaboración para la localización en tiempo real en términos del sexto párrafo del artículo 303 ratificados por Juez federal de control (inciso d)				
Juez Federal de Control	Ratificados totalmente	Ratificados parcialmente	No ratificados	Total por juez
Juez 1				
Juez 2				
Juez 3				
Juez 4				
Juez 5				
Juez 6				
Juez 7				
Juez 8				
Total				

Listado de Jueces federales de control	
A continuación, se indica la correspondencia entre el Juez federal de control y su denominación para efectos del presente informe.	
Juez 1	Juez Primero de Control
Juez 2	Juez Segundo de Control
Juez 3	Juez Tercero de Control
Juez 4	Juez Cuarto de Control
Juez 5	Juez Quinto de Control
Juez 6	Juez Sexto de Control
Juez 7	Juez Séptimo de Control
Juez 8	Juez Octavo de Control

Número de avisos recordatorios enviados por autoridad (Inclso e)	
Autoridad	Total por autoridad
1	

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996"

2	
3	
4	
5	
n	
Total	

Número de informes a las autoridades supervisoras enviados por autoridad (Inciso f)					
Autoridad	Total a órganos Internos de control	Total al INAI	Total a la FGR o Fiscalía local	Total al CJF	Total por autoridad
1					
2					
3					
4					
5					
n					
Total					

Número de notificaciones enviadas a personas usuarias (Inciso g)	
Autoridad	Total por autoridad
1	
2	
3	
4	
5	
n	
Total	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Celebramos las modificaciones propuestas en el Anteproyecto, primordialmente en cuanto a la claridad en la exigencia de un control judicial federal previo; el establecimiento de autoridades de supervisión de los requerimientos realizados por autoridades; la previsión de un registro, con información desagregada, de dichos requerimientos; así como el fortalecimiento de medidas técnicas de seguridad para que únicamente autoridades facultadas o designadas puedan realizar dichos requerimientos.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

Dichas modificaciones fortalecen medidas de control en contra del uso arbitrario de medidas de intervención de comunicaciones por parte de autoridades sin facultades legales para hacerlo, así como establecen salvaguardas esenciales para proteger los derechos a la inviolabilidad de las comunicaciones, privacidad y protección de datos personales de las personas usuarias de los servicios de telecomunicaciones.

Sin embargo, quisiéramos agregar un par de propuestas de modificación del texto del **Considerando Segundo, referente a la Motivación de la modificación**, de manera que la misma se armonice con las modificaciones propuestas en el texto de los Lineamientos, teniendo por reproducidas las mismas consideraciones dadas anteriormente.

De igual forma, sugerimos incorporar en dicho Considerando el texto de los párrafos decimosegundo y decimotercero del artículo 16 constitucional, de donde se desprende, entre otras cosas, que exclusivamente la autoridad judicial federal podrá autorizar las solicitudes de autorización para la intervención de comunicaciones privadas, además de señalar las posibles autoridades facultadas para ello.

Finalmente, en la parte referente al *Mecanismo focalizado en los requerimientos que se realizan en términos del artículo 303, sexto párrafo del CNPP*, se debería de eliminar la palabra “eventualmente” en la obligación de que siempre se acompañe la autorización judicial correspondiente a los requerimientos, para impedir abrir la puerta a dilaciones indebidas en el cumplimiento de dicha salvaguarda y añadiendo la palabra federal para mayor precisión.

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Por otra parte, conforme a lo establecido por los artículos 189 y 190 de la LFTR, los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados están obligados a colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, por lo que hace a requerimientos, entre otros, de:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil; y ii. Entrega de información que obra en registros de datos de las comunicaciones. <p>[...]</p> <p>De manera específica, los cambios propuestos son:</p> <p>(i) Certificados de autenticidad para realizar requerimientos de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados. Se propone que las Plataformas Electrónicas de los Concesionarios y Autorizados utilizarán un certificado de autenticidad, conformado por Firma Electrónica Avanzada y contraseña única de registro a la Plataforma Electrónica, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados</p> <p>[...]</p> <p>El mecanismo descrito anteriormente respeta los fines que se persiguen a través de las técnicas de investigación en comento, ya que se realizaría una vez cumplido el requerimiento de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, y considerando que la obtención de la ratificación judicial es necesaria para poder usar la información obtenida en la investigación correspondiente.</p> <p>Asimismo, en consistencia con lo previsto en el referido artículo 51, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la tesis de jurisprudencia PR.P.CN. J/23 P (11a.), se reconoce que las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real y para la entrega de datos conservados corresponde exclusivamente a la autoridad judicial federal.</p>	<p>Por otra parte, conforme a lo establecido por los artículos 189 y 190 de la LFTR, los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados están obligados a colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, por lo que hace a requerimientos, entre otros, de:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Intervención de comunicaciones privadas; ii. Localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil; y, iii. Entrega de información que obra en registros de datos de las comunicaciones. <p>[...]</p> <p>De manera específica, los cambios propuestos son:</p> <p>(i) Certificados de autenticidad para realizar requerimientos de Intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados. Se propone que las Plataformas Electrónicas de los Concesionarios y Autorizados utilizarán un certificado de autenticidad, conformado por Firma Electrónica Avanzada y contraseña única de registro a la Plataforma Electrónica, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos de Intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados,</p> <p>[...]</p> <p>El mecanismo descrito anteriormente respeta los fines que se persiguen a través de las técnicas de investigación en comento, ya que se realizaría una vez cumplido el requerimiento de Intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, y considerando que la obtención de la ratificación judicial es necesaria para poder usar la información obtenida en la investigación correspondiente.</p> <p>Asimismo, en consistencia con lo previsto en el referido artículo 51, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la tesis de jurisprudencia PR.P.CN. J/23 P (11a.), se reconoce que las autorizaciones de Intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real y para la entrega de datos conservados corresponde exclusivamente a la autoridad judicial federal.</p>
<p>(iii) Mecanismo focalizado en los requerimientos que se realizan en términos del artículo 303, sexto párrafo del CNPP. Del contenido del artículo 303 del CNPP, se desprende que, con independencia de que el requerimiento formulado por la Autoridad Designada requiera actualice el supuesto de regla general o bien el de excepción, en todos los casos se requiere que éste se acompañe, eventualmente, de la autorización judicial correspondiente.</p>	<p>(iii) Mecanismo focalizado en los requerimientos que se realizan en términos del artículo 303, sexto párrafo del CNPP. Del contenido del artículo 303 del CNPP, se desprende que, con independencia de que el requerimiento formulado por la Autoridad Designada requiera actualice el supuesto de regla general o bien el de excepción, en todos los casos se requiere que éste se acompañe, eventualmente, de la autorización judicial federal correspondiente.</p>
<p>Al respecto, el artículo 303 del CNPP establece que el Juez de control debe ratificar parcial o totalmente de manera inmediata, la subsistencia de la medida. En este sentido, el Anteproyecto contempla que, dentro del plazo de 3 meses siguientes, contados a partir de que la autoridad requirente haya recibido el aviso recordatorio, ésta envíe al Concesionario o Autorizado respectivo la correspondiente ratificación judicial a que se refiere el artículo 303 del CNPP, plazo que resulta adecuado y proporcional para el cumplimiento de los fines descritos.</p>	<p>Al respecto, el artículo 303 del CNPP establece que el Juez de control debe ratificar parcial o totalmente de manera inmediata, la subsistencia de la medida. En este sentido, el Anteproyecto contempla que, dentro del plazo de 3 meses siguientes, un año siguiente, contados a partir de que la autoridad requirente haya recibido el aviso recordatorio, ésta envíe al Concesionario o Autorizado respectivo la correspondiente ratificación judicial a que se refiere el artículo 303 del CNPP, plazo que resulta adecuado y proporcional para el cumplimiento de los fines descritos.</p>
<p>En caso de que la autoridad requirente no envíe la ratificación judicial en los términos anteriormente señalados, el Concesionario o Autorizado, en cumplimiento de sus obligaciones en materia de colaboración con la justicia, enviará, a través de medios electrónicos, un informe a la instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada. El envío del informe descrito se realizará con fines informativos y en términos descriptivos de los hechos.</p>	<p>En caso de que la autoridad requirente no envíe la ratificación judicial en los términos anteriormente señalados, el Concesionario o Autorizado, en cumplimiento de sus obligaciones en materia de colaboración con la justicia, enviará, a través de medios electrónicos, un informe a la instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Autoridad Facultada, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación; y, a Fiscalía General de la República o la Fiscalía de la entidad federativa correspondiente. El envío del</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>informe descrito se realizará con fines informativos y en términos descriptivos de los hechos.</p> <p>De igual forma, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a un recurso efectivo, se deberá notificar a la persona usuaria mediante los medios de contacto con los que cuente.</p>
<p>(iv) Reporte estadístico de requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados. El Anteproyecto prevé que los concesionarios y autorizados generen y conserven un registro de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados por un periodo de 24 meses. El registro deberá permitir el desglose de los siguientes datos: (a) la cantidad total de requerimientos recibidos, segmentado por Autoridad Facultada; (b) la cantidad total de requerimientos, señalando cuántos corresponden al supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 303 del CNPP y cuántos se formularon en términos del supuesto contenido en el sexto párrafo de la misma disposición normativa; (c) tratándose de los requerimientos realizados en términos del referido sexto párrafo, la cantidad de requerimientos que se acompañaron de la correspondiente ratificación judicial y aquellos casos en los que el concesionario o autorizado no recibió dicha ratificación por parte de la autoridad requirente; (d) una relación del número de requerimientos que autorizó cada juez federal de control; (e) los avisos recordatorios enviados por el concesionario o autorizado; y (f) los informes que, en su caso, se hayan enviado a las instancias designadas en el mecanismo a que se refiere el numeral anterior.</p> <p>De manera paralela, se establece a los concesionarios y autorizados la obligación de generar y publicar de manera anual en su portal de internet, un informe con algunos de los elementos que se mencionan en el párrafo anterior.</p>	<p>(iv) Reporte estadístico de requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados. El Anteproyecto prevé que los concesionarios y autorizados generen y conserven un registro de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados por un periodo de 24 meses. El registro deberá permitir el desglose de los siguientes datos: (a) la cantidad total de requerimientos recibidos, segmentado por Autoridad Facultada; (b) la cantidad total de requerimientos, señalando cuántos corresponden al supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 303 del CNPP y cuántos se formularon en términos del supuesto contenido en el sexto párrafo de la misma disposición normativa; (c) tratándose de los requerimientos realizados en términos del referido sexto párrafo, la cantidad de requerimientos que se acompañaron de la correspondiente ratificación judicial y aquellos casos en los que el concesionario o autorizado no recibió dicha ratificación por parte de la autoridad requirente; (d) una relación del número de requerimientos que autorizó cada juez federal de control; (e) los avisos recordatorios enviados por el concesionario o autorizado; (f) los informes que, en su caso, se hayan enviado a las instancias designadas en el mecanismo a que se refiere el numeral anterior; y, g) El número de notificaciones enviadas a las personas usuarias en términos de lo previsto en el Lineamiento Cuarto.</p> <p>De manera paralela, se establece a los concesionarios y autorizados la obligación de generar y publicar de manera anual trimestral [o semestral] en su portal de internet, así como en el portal del Instituto (IFT) un informe con algunos de los elementos que se mencionan en el párrafo anterior.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	